

previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Poldán.

25666

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Blas Navarrete Muñoz, don Tomás y don Rafael Garzón López y don Angel y don José Tirado Gómez autorización para aprovechar aguas del río Jandullilla, en término municipal de Ubeda (Jaén).

Don Blas y doña Eloisa Navarrete Muñoz y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jandullilla, en término municipal de Ubeda (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Blas Navarrete Muñoz, don Tomás y don Rafael Garzón López y don Angel y don José Tirado Gómez, autorización para derivar un caudal continuo de 27,57 litros por segundo del río Jandullilla, del que corresponde 23,20 litros por segundo, con destino al riego de 72,5 hectáreas de cereal, a razón de 0,32 litros por segundo y hectárea y 4,37 litros por segundo, con destino al riego de 17,5 hectáreas de olivar, a razón de 0,25 litros por segundo y hectárea, siendo el total de la superficie a regar de 90 hectáreas, de las fincas denominadas «El Alamo» y «El Guiso», propiedad de los peticionarios, situadas en término municipal de Ubeda (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan facultados los concesionarios para la utilización del volumen concedido en jornada restringida de dieciséis horas diarias y ciclos de riego de veinticinco días, correspondiendo a esta forma de uso un caudal equivalente de 50 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen total derivado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga únicamente por el período de riegos comprendido entre 1 de octubre y mediados de mayo del año siguiente, a fin de que no resulten afectados los aprovechamientos existentes en el río Jandullilla, aguas abajo del que se autoriza.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos necesarios almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precitado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para enjugar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Dieciséis.—Los concesionarios de este aprovechamiento colectivo deberán presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el período de construcción de las obras, un convenio de riegos, que deberá ser redactado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el punto 3 de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, y que, una vez aprobado, será la norma que rija en la explotación del aprovechamiento.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Poldán.

25667

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Bidometal» para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del arroyo de Los Calabozos, que atraviesa una finca de su propiedad, en prolongación de otra ya existente, en término municipal de Alcobendas (Madrid).

Don Antonio San José Calderón, como propietario de «Bidometal», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del arroyo de Los Calabozos, que atraviesa una finca de su propiedad, en prolongación de otra ya existente, en término municipal de Alcobendas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Bidometal» para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del arroyo Los Calabozos, en el tramo que atraviesa una finca de su propiedad, en prolongación de otras ya cubiertas, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid en noviembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Andrés Casanueva López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 48.871, de 16 de diciembre de 1973, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 850.688,31 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Tago, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tago, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las

pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demarcal y solamente se podrán destinar a la construcción de vias de uso público de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta por sí sola para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1974. El Director general, Santiago Serrano Pando.

25668

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Ribas Tous y su hijo don Antonio Ribas Palau para cubrir un tramo del torrente de La Coma, en término municipal de Solivella (Tarragona).

Don Antonio Ribas Tous y su hijo don Antonio Ribas Palau han solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente de La Coma, en término municipal de Solivella (Tarragona), y Este Ministerio ha resuelto

legalizar a favor de don Antonio Ribas Tous y don Antonio Ribas Palau las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo

del torrente de La Coma, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Solivella (Tarragona), con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número PN 33.959/71, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 136.872,22 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mismo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público a la construcción de edificaciones, salvo que sean autorizados en nuevo expediente, y no podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordena realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos provinciales o provinciales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

Catorce.—Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto